

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 11001-40-03-038-2020-00468-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SU TRACTOR S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES TAYLER S.A.S.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad de juramento, si los **originales** de los cheques base de la ejecución, se encuentra en poder del mandatorio judicial.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

En caso que el mandato de otorgue por mensaje de datos, acredítese que este fue remitido por el demandante del correo electrónico, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

3. El extremo demandante, deberá informar bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de la pasiva, indicar cómo lo obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes (Dto. 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez